

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Ministerio de Fomento se comunicó á este Gobierno con fecha 6 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«Creado por Reales decretos de 20 de Marzo y 12 de Junio del presente año un Museo Arqueológico nacional, que de largo tiempo reclamaban los verdaderos amantes de nuestras glorias, y destinados para su instalacion provisional el palacio y construcciones anexas del Casino de la Reina de esta corte, han comenzado, y siguen en notable progreso, los trabajos materiales y científicos que tan importante obra requiere. Para enriquecer cuanto sea posible las Colecciones de un Establecimiento que en todos los países cultos se mira con especial predilección; para reunir y acrecentar preciosos elementos de útil enseñanza hoy dispersos, desconocidos, expuestos quizá á perderse; para salvar, en fin, del olvido y de la destruccion objetos que en gran manera interesan á la historia, y que merecen ser cuidadosamente conservados en provecho de los estudios y beneficio asimismo de las clases literatas, que bien pronto se acostumbran á mirar como propias y presentes las glorias antiguas de la patria; la Reina (Q. D. G.) que á este pensamiento, como á todos los de su indole, ha prestado desde luego poderosa iniciativa y proteccion, me man-

da, como de su Real orden lo ejecuto, dictar á V. S. algunas prevenciones que, cumplidas con el tino y eficacia que son de esperar del celo de V. S., daran sin duda el feliz resultado que por todos se apetee.

Bien sabe V. S. que la civilizacion de un pueblo no ha de buscarse exclusivamente en sus crónicas y anales: si ha tenido una gran literatura como el nuestro, y si, como el nuestro, inspirado en los dos magníficos sentimientos que dominan la historia y las regiones todas del arte español, sentimiento religioso y sentimiento de nacionalidad, ha llegado á la más envidiada cultura en cuantas esferas puede tocar la actividad humana, y ha producido maravillas de arte que los siglos reverencian, tales manifestaciones, que son las más genuinas y características de la vida interior de la nacion, ayudan admirablemente á esclarecer y á fijar su historia. Los monumentos figurados sirven para completar y aún rectificar á veces los datos que suministran los monumentos escritos; y no es difícil que de su mútuo cotejo y atenta comparacion brote la comparacion histórica, estérilmente requerida al vario sentir de autores apasionados.

Tampoco ignora V. S. que nuestras guerras y vicisitudes sociales, señaladamente las del siglo actual, han traído, entre todos funestos resultados, el empobrecimiento, el deterioro, la ruina de no pocas Bibliotecas y Archivos, la pérdida de multitud de objetos que podrian formar ricos Museos. El desaliento, la negligencia, quizá la sórdida codicia, contribuyeron en días azarosos á la desgracia de que los tesoros de nuestra historia y de nuestras antigüedades fueran sucesivamente pasando á extrañas naciones, en cuyos depósitos monumentales brillan en primer término cuadros, códices, manuscritos, armas, joyas de inmenso valor, que aún en tierra extranjera publican la grandeza de la propia. A pesar de tan dolorosa incurria y de tantas depredaciones; á pesar de la desdichada serie de trastornos y revueltas en que parecieron, con otras riquezas de más precio, las riquezas artísticas de nuestras ciudades y de nuestros campos, todavía existen res-

tos venerables que es preciso recoger y conservar con aquella diligencia y amor con que los buenos hijos recogen y conservan prendas al parecer de poca importancia, pero que despiertan recuerdos de familia y traen á la memoria el antiguo esplendor de los timbres de la casa.

Hay todavía en España objetos de arte con los cuales se constituirán en su dia variadas Colecciones que puedan servir para esclarecer puntos históricos, para iluminar con nueva luz las edades pasadas, hoy materia de estudios importantísimos; para proporcionar, en fin, abundantes medios de cultura y satisfacer en sus más nobles necesidades á un pueblo que, como el nuestro, al formar el inventario de las riquezas artísticas salvadas del naufragio de las guerras, halla todavía un caudal que no mirarán sin envidia los opulentos Museos de otras naciones de Europa.

El Gobierno de S. M., que se complace en reconocer cuanto han contribuido y contribuyen á este fin con su ilustracion las Reales Academias de la Historia y de San Fernando, y con sus generosos esfuerzos las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos, desea acudir á la obra con más eficaz apoyo y excitar el celo de sus representantes en provincias y de las Corporaciones literarias y científicas, así como el patriotismo inteligente de las personas aficionadas á coleccionar monedas, medallas, lápidas y otros objetos antiguos. Al efecto, y sin perjuicio de las medidas que sucesivamente se adoptarán, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes:

1.ª Convocará V. S. á junta extraordinaria la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esa provincia, y, dándole cuenta de la presente circular, la invitará V. S. á que ceda al Museo Arqueológico Nacional establecido en Madrid, sea por donativo, sea en depósito voluntario, un ejemplar de los objetos dobles que posea, ó aquellos que sin ser de grande importancia para la historia de la provincia ó del municipio, puedan ser de más general utilidad en el Museo Central.

Igual invitacion dirigirá V. S. á las

Academias de Buenas Letras, Sociedades Arqueológicas y demás Corporaciones que posean objetos de antigüedades.

Estos son siempre propiedad de la Academia, Sociedad ó Comision que los posea con legitimo título, debiendo partir de este principio cuantas invitaciones ó gestiones sugiera á V. S. su celo por el exacto cumplimiento de esta orden.

2.ª Directamente por sí, ó delegando al efecto á la Comision de monumentos históricos, ó á la persona que, segun los casos, mejor convenga, cuidará V. S. de que iguales invitaciones se dirijan á los particulares que posean colecciones arqueológicas más ó menos numerosas ó cualquier objeto interesante bajo el punto de vista de la historia ó del arte antiguo.

3.ª Empleará V. S. los recursos de su autoridad moral y prestigio en la provincia, á fin de evitar la exportacion de todo objeto arqueológico útil para la historia nacional ó para la de las localidades respectivas. Estimulará V. S. en este punto el amor patrio de sus administrados, sentimiento nunca sordo á la voz de una Autoridad inteligente y discreta; y en último caso, propondrá V. S. á los interesados la venta del objeto ú objetos amenazados de exportacion al extranjero, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion conveniente.

4.ª Para obtener el mayor fruto que sea posible en beneficio de los estudios arqueológicos, y salvar, recoger y conservar el mayor número de objetos, se pondrá V. S. de acuerdo con el Rector del distrito universitario, con el Director del Instituto de segunda enseñanza y con el Ingeniero Jefe de la provincia, á quienes incumbe cooperar á los fines de esta circular.

De la bondad é ilustracion notoria del Rdo. Obispo de la Diócesis es de esperar que, á ruego de V. S., facilite asimismo cualquier objeto sin uso ú aplicacion, meramente artístico y con carácter de antigüedad, que exista en las iglesias, á cuya sombra en otros siglos tanta prosperidad alcanzaron las artes españolas.

5.ª Cada dos meses remitirá V. S.

á este Ministerio una nota especificada de cuanto se haya gestionado y conseguido en esa provincia, así en favor del aumento del Museo Nacional, como en favor de la instalación y fomento de los Museos ó Colecciones provinciales y municipales, que no menos han de merecer la consideración de V. S. en bien de la historia local y de la cultura del país.

Formado que esté el Catálogo de las colecciones del Museo Arqueológico Nacional, se publicarán las bases para los cambios ó permutas con los Museos provinciales ó locales.

6.ª El Gobierno de S. M. mirará como un servicio especial y digno de premio todo el que se preste en favor del enriquecimiento de los Museos de antigüedades y Colecciones arqueológicas; y será para este Ministerio muy grato deber el inclinar el ánimo de S. M. á galardonar con honrosas distinciones á los particulares cuya generosidad sobresalga en contribuir por donativo, depósito ó cesion levemente onerosa, al lustre y aumento de los Museos de antigüedades, en cuyas salas ó departamentos se harán constar siempre, en un tarjeton expuesto al público, el nombre y apellido de las personas que hayan donado ó cedido en depósito, durante su voluntad, algun objeto.

Los objetos depositados serán devueltos inmediatamente, sin otra formalidad que presentar sus dueños al Director del Museo el resguardo que por el mismo se les librará en el acto del depósito.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1867. — Orovio.

Por consecuencia de la Real orden precedente, han sido remitidos al Museo Arqueológico algunos objetos de esta provincia, que pueden figurar en aquel centro con honra de la misma. Aun puede aumentarse el catálogo de ellos, si las corporaciones y particulares que posean objetos antiguos, quieren cederlos ó depositarlos para ilustrar hechos históricos con unos y manifestar con otros el estado de las artes en nuestra patria.

Y para que los amantes de las glorias españolas tengan noticia de los objetos de antigüedad y de arte, pertenecientes á la edad media que pueden figurar en el referido Museo arqueológico se inserta á continuación la nómina de ellos, escitando el patriotismo de todos los habitantes de esta provincia, para que bien por cesion ó en calidad de depósito voluntario se sirvan entregar los objetos antiguos que tengan en su poder; en lo cual harán un señalado servicio á la historia y las artes nacionales. Segovia 2 de Junio de 1868.

—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

NOMINA

de algunos objetos de antigüedad y de arte, pertenecientes á la Edad Media, y que pueden figu-

var en el Museo Arqueológico Nacional.

DE MOVILIARIO.

I. — RELIGIOSO. — Retablos. — Reclinatorios. — Arquetas de reliquias. — Siales. — Doseles. — Frontales. — Atriles. — Misales. — Libros de rezo. — Altares portátiles. — Dipticos y Tripticos. — Relicarios. — Copones. — Viriles. — Cálices. — Patenas. — Vinajeras. — Incensarios. — Navetas. — Hisopos. — Acetres. — Portapáces. — Cruces. — Ciriales. — Báculos. — Campanillas. — Lámparas. — Faroles procesionales y de mano. — Candelabros. — Candeleros. — Tenebrarios. — Pilas de agua bendita, fijas y portátiles. — Agua-maniles. — Facistoles. — Pértigas. — Mazas. — Pendones. — Estandartes. — Mangas de cruces. — Andas. — Rosarios. — Tapices. — Alfombras. — Tapetes. — Cortinas. — Palios. — Varales. — Pebeteros. — Braserillos, etc.

II. — CIVIL. — Armarios. — Papeleras. — Cómodas. — Tacas. — Taquillas. — Archimesas. — Cofres. — Arcones. — Arcas. — Arquillas. — Cajas. — Cajones. — Cajitas. — Mesas. — Canapés. — Escañones. — Sillones. — Sillas. — Taburetes. — Escabeles. — Camas. — Hamacas. — Cojines. — Faroles. — Linternas. — Belones. — Candiles. — Candelabros. — Candeleros. — Tinteros ó escribanías. — Relojes. — Jarrones. — Tinajas. — Cantaros. — Cantaras. — Cantarillos. — Jarros. — Frascos. — Botellas. — Vasos. — Copas. — Anforas. — Baxillas completas. — Bateas. — Bandejas. — Palanganas. — Compoteras. — Tazones. — Tazas. — Jícaras. — Platos. — Platillos. — Almireces. — Armeros. — Aparadores. — Puertas y ventanas con labores. — Rejas, idem. — Carrozas. — Coches. — Literas. — Calesas. — Calesines. — Sillas de manos. — Carros. — Cuadros antiguos, en tabla, cobre, etc. — Retratos de familia. — Retratos de personas célebres. — Vistas de edificios y de paisajes memorables por acontecimientos históricos, como batallas, etc. — Llaves. — Candados. — Trancas con labores. — Aldabas. — Aldabones. — Clavos. — Pernios. — Visagras. — Quicios. — Aldabillas. — Fallebas. — Alcancías. — Cerrojos. — Cerraduras. — Alcatifas. — Arambeles. — Alfombras. — Tapices. — Tapetes. — Cortinas. — Colgaduras. — Pabellones, etc.

DE INDUMENTARIA.

I. — RELIGIOSA. — Ternos completos. — Capas pluviales. — Casullas. — Dalmáticas. — Amitos. — Manipulos. — Bolsas de corporales. — Frontales. — Albas. — Cingulos. — Hijuelas de patena. — Sabanillas de altar. — Roquetes. — Trages de acólitos. — Paños de púlpito. — Mitras. — Pectorales. — Anillos. — Cruces, etc.

II. — CIVIL DE MUJERES. — Crespinas. — Albanegas. — Implas. — Tocas. — Redecillas. — Coronas. — Diademas. — Peinetas. — Agujas del cabello. — Briales. — Cortapisas. — Pordemasés. — Tontillos. — Guardainfantes. — Aljubas. — Cotas. — Cotillas. — Mantos. — Godelas. — Polainas. — Chapines. — Zuecos. — Zapatos. — Guantes dorados. — Abanicos. — Moscaderos. — Chinelas. — Panizuelos. — Cintas de cadera. — Firmalles. — Zarcillos. — Arracatas. — Collares. — Sartales. — Almanacas. — Paternoster. — Patenas. — Gorgueras. —

A derezos. — Alfileres de pecho (fibulas). — Brazaletes. — Pulseras. — Sortijas. — Cinturones. — Pendientes. — Medallas. — Joyeles. — Amuletos. — Escapularios. — Medallones. — Espejos de tocador; — de azabache; — de bronce; — de acero; — de cristal. — Peines. — Cepillos. — Jaboneras. — Tazas de aguas destiladas. — Fejidos de coloretos. — Botes de mudas. — Frascos de aguas y aceites de olor. — Tarros de pomadas. — Pomos de olor. — Zahumadores, etc.

III. — DE HOMBRES. — Bonetes. — Birretes. — Corochas. — Capuces. — Caperuzas. — Monteras. — Carmenolas. — Becoquines. — Capellares. — Capillos de beca. — Sombreros. — Gorras. — Gorros. — Calzas. — Jubones. — Aljubas. — Ropillas. — Chupas. — Aljubillas. — Calzas. — Calzones. — Botines. — Jaquetas. — Mantos. — Capas. — Ferreruelos. — Bohemios. — Marlotas. — Almaizares. — Gabanes. — Paletosques. — Tabardos. — Pellotes. — Balandranes. — Gavardinas. — Sayos. — Tunicas. — Lobas. — Tunícas. — Hopas. — Hopalandas. — Alharemes. — Sudarios. — Botas. — Zapatos. — Borceguies. — Zapatos romos; — acuchillados; — de galochas. — Galochas. — Bolsas. — Tassas. — Carnieles. — Escarcelas. — Limosneras. — Alcorques. — Cintillos. — Joyeles. — Collares. — Cubricheles. — Balteos de Corte. — Cintos, llanos y moriscos. — Anillos. — Sellos. — Tumbagas. — Fíbulas. — Hebillas. — Pañuflos. — Gilecuelcos. — Gregüescos. — Albanegas. — Jaquetas chapadas. — Jorneas. — Uzas. — Bullones. — Valones. — Valonas. — Cuellos alechugados, etc.

IV. — MILITAR. — Armaduras completas. — Panoplias. — Arneses. — Cascos. — Yelmos. — Morriones. — Vacinetes. — Almetes. — Celadas. — Viseras. — Capacetes. — Capellinas. — Sombreros de acero. — Mallas de acero. — Gorgueras. — Gorjales. — Lorigas. — Corazas. — Petos. — Espaldares. — Brazales. — Brafoneras. — Codales. — Hombreras. — Manoplas. — Guantes. — Guanteletes. — Escarcelas. — Quijotes. — Rodilleras. — Canilleras. — Grevas. — Avampiés. — Boberas. — Cotas de malla. — Calzas de malla. — Jacerinas. — Perpunteres. — Coseletes de aro. — Espuelas. — Espolones. — Acicates. — Redecillas de armar. — Ropillas de armar. — Sobrevestes. — Coletos de cuero. — Airones. — Plumeros. — Cintos. — Cingulos. — Balteos. — Tahalies. — Talabartes. — Gambaxes. — Escudos. — Adargas. — Rodelas. — Broqueles. — Tarjas. — Targones. — Frámeas. — Espadas. — Mandobles. — Montantes. — Alfanges. — Cimitarras. — Gumias. — Dagas. — Puñales. — Copagorjas. — Cuchillos. — Yataganés. — Branchifortes. — Estoques. — Espadines. — Bronchas. — Espadas de Corte. — Lanzas. — Bohordos. — Dardos. — Javelinas. — Venablos. — Azagallas. — Azconas. — Hachas de Armas. — Mazas. — Bastones. — Bengalas. — Picas. — Alabardas. — Partesanas. — Archas. — Viras. — Rejones. — Hondas. — Pasadores. — Virotés. — Virotones. — Falsopetos ó Farsetos. — Arandelas de lanza. — Hierros de lanza. — Cuentos ó regatones. — Roquetes. — Gocetes. — Varascudos. — Gallardetes de lanza. — Cimeras veletadas. — Ballestas. — Flechas. — Saetas. — Arcos. — Carcaxes. — Mosquetes. — Arcabuces. — Pistoletes. — Señas. — Pendones. — Banderas. — Hastas. — Guiones, etc.

DE CABALLOS. — Sillas. — Gualdrapas. — Caparazones. — Paramentos. — Coberturas ó cubiertas. — Bardas. — Mallas. — Redes. — Bocados. — Frenos. — Cabezones. — Cabezadas. — Penachos. — Testeras. — Frontales. — Pretales. — Cinchas. — Baticolas. — Martingalas. — Estribos. — Estriberas. — Grupos. — Maletas. — Maletines. — Mochilas. — Alforjas. — Herraduras, etc.

DE TORMENTARIA.

Catapultas. — Balistas. — Arietes. — Pescantes. — Manganas. — Manganiellas. — Mandrones. — Manteletes. — Torres rodantes. — Culebrinas. — Lombardas ó bombardas. — Ribadoquines. — Truenos. — Arcabuces de muralla. — Lantacas. — Pedreros. — Jundibulos. — Trabucos. — Morteros. — Pelotas de piedra y de hierro, etc.

DE MÚSICA.

Organos. — Claves. — Clavicordios. — Espinelas. — Manicordios. — Arpas. — Citaras. — Liras. — Guitarras. — Laudes. — Bandurrias. — Bandolas. — Salterios. — Rabeles. — Violines. — Violas. — Violoncellos. — Dulzainas. — Añafles. — Pifanos. — Fístulas. — Flautas. — Zampoñas. — Pitos. — Flautines. — Trompetas. — Trompas. — Axabebas. — Clarines. — Clarones. — Tibias. — Gaitas. — zamoranas ó gallegas. — Silvatos. — Sacabuches. — Panderos. — Pandereatas. — Atabales. — Atambores. — Adufes. — Tamborettes. — Tamborinos. — Crótalos. — (palillos, castañuelas). — Cimbales. — Albogues. — Albogones. — Tímpanos. — Sonajas. — Triángulos. — Platillos. — Nablos. — Tiorbas. — Cedras. — Guacinas. — Lilies, etc.

DE VENATORIA.

Bocinas. — Trompas. — Cuernos. — Caracoles. — Venablos. — Rejones. — Azagayas. — Horquillas. — Cuchillos de monte. — Lazos. — Lazos arrojadizos. — Cepos. — Trampas. — Redes. — Collares de perros. — Carlanças. — Escopetas, etc.

DE PISCATORIA.

Cañas. — Redes. — Arpones. — Tridentes. — Bicheros. — Anzuelos. — Rétolas. — Reteles. — Esparaveles, etc.

BAGAJES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes para el año económico de 1868 á 69, celebrada en el día de hoy, para los cantones de Villacastin, Boceguillas, Onrubia, Otero de Herreros, Martin Muñoz de las Posadas, Espinar, Montuenga, San Cristóbal de la Vega, Labajos y Pradales, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 17 de Enero de 1865, que el 10 del mes actual se celebrará el cuarto remate, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones insertas en el Boletín número 60 de 18 de Mayo último. Segovia 1.º de Junio de 1868. — El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Presupuesto general de gastos é ingresos de la Provincia de Segovia para el año económico de 1867 á 1868.

(CONTINUACIÓN.)

RELACION NUM. 2. =CAPITULO I. =ARTICULO 2.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Personal.	
Sueldo del archivero de la provincia.....	600
Idem del depositario de fondos provinciales.....	700
Total.....	1.300

RELACION NUM. 3. =CAPITULO I. =ARTICULO 3.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

PERSONAL. =Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

La cantidad que con arreglo al art. 36 del Reglamento orgánico de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio de 14 de Diciembre de 1859, debe satisfacer esta provincia para personal de la expresada corporacion, se distribuye en la forma siguiente:

Un oficial con.....	700
MATERIAL. =Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	
Para gastos del material de la expresada Junta con arreglo al art. 36 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1859....	300
Comision de monumentos Históricos y artísticos.	
Para gastos de escritorio de la Secretaría.....	50
Para gastos de exploracion y visitas adquisicion y movimiento de objetos y conservacion y reparos de los edificios.....	400

RESUMEN.

Personal.....	700
Material.....	750
Total.....	1.450

CAPITULO I. =RELACION NUM. 4. =ARTICULO 4.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

PERSONAL.

Sueldo del arquitecto provincial con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.....	1.200
Idem de un arquitecto de distrito al respecto de mil escudos anuales con arreglo al mismo Real decreto.....	1.000
Idem de dos delineantes que han de estar á las órdenes de los respectivos arquitectos al respecto de seiscientos escudos anuales con arreglo al art. 18 del mismo Real decreto.....	1.200
Total.....	3.400

Capítulo primero. =Relacion núm. 6. =Art. 6.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

PERSONAL.

Sueldo de 4 Peritos Agrónomos de Montes nombrados por Reales órdenes de 5 de Abril de 1859, 26 de Marzo y 4 de Julio de 1860, y 27 de Febrero de 1862, á 600 escudos cada uno.....	2.400
Un Guarda mayor nombrado en 23 de Abril de 1863, con 400 escudos, y tres id. id. en 28 de Octubre de 1856 y 24 de Octubre de 1866, á 310 escudos uno.....	387
Sueldos de la Guardia rural establecida en la provincia por la ley de 31 de Enero último.....	23.095,105
Vestuario y equipo de la misma fuerza.....	10.600
Total.....	36.982,105

CAPITULO II. =Servicios generales.

Artículo primero.....	1.700
» segundo.....	8.082,525
» tercero.....	1.200
» cuarto.....	1.600
» quinto.....	1.600
Total.....	14.182,525

Capítulo segundo. =Relacion núm. 7. =Artículo primero.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.

Para pago de los honorarios que devenguen los facultativos de Medicina y Cirugía en los reconocimientos de los quintos que se hagan en presencia del Consejero provincial designado al efecto y del Comandante de la Caja.....	800
Gratificacion de los talladores que nombre el Consejo provincial.....	120
Para impresiones y demás que ocurran.....	780
Total.....	1.700

Capítulo segundo. =Relacion núm. 8. =Artículo segundo.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.

Para pagar los gastos que ocasione el servicio de bagajes en esta provincia con arreglo á las disposiciones de las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo de 1860....	7.000
Para pagar el sobrepago de dicho servicio del 4.º trimestre de 1866 á 67 á Pradales.....	56,750
Para id. id. á Boceguillas.....	475,325
Id. al Espinar.....	310,300
Id. á Orubia.....	91,250
Id. á Cerezo de abajo.....	201,700
Id. á San Ildefonso por el 3.º y 4.º id.....	12,800
Id. á Otero Herreros por el 3.º y 4.º.....	54,400
Total.....	8.082,525

Capítulo 11. =Relacion núm. 9. =Artículo tercero.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.

Gastos de Impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia, segun la subasta celebrada y aprobada á favor de Don Francisco Santiuste y D. Pedro Oñero, por la Diputacion provincial.....	1.200
---	-------

Capítulo 11. =Relacion núm. 10. =Art. cuarto.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.

Gastos de impresion de las listas de electores de Diputados á Cortes y Diputados provinciales.....	1.600
--	-------

Capítulo 11. =Relacion núm. 11. =Artículo quinto.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.

Para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que pueden ocurrir dentro del territorio de la provincia.....	1.600
--	-------

CAPITULO III. =Obras públicas de caracter obligatorio.

Artículo tercero.....	3.567,140
-----------------------	-----------

Capítulo tercero. =Relacion núm. 14. =Artículo tercero.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.

Para ingresar en la Caja general de Depósitos los intereses que al 8 por 100 devenguen los 44.589 escudos y 251 milésimas ingresados en dicha Caja en 29 de Diciembre de 1866.....	3.567,140
--	-----------

CAPITULO V. =Instruccion pública.

Capítulo primero.....	2.070
» segundo.....	20.762,593
» tercero.....	4.870
» cuarto.....	1.696
» quinto.....	4.245
» sexto.....	450
» sétimo.....	515
Total.....	34.608,593

Capítulo V. =Relacion núm. 24. =Artículo primero.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Personal de la Junta provincial de Instruccion pública.....	700
Material de la misma Junta.....	200
Aumento gradual de sueldo á los maestros y maestras de escuela pública.....	4.170
Total.....	2.070

Capítulo V. =Relacion núm. 22. =Artículo segundo.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

INSTITUTO COSTEADO POR LA PROVINCIA.

Personal.....	12.556,593
Material.....	8.206
Total.....	20.762,593

Capítulo V. =Relacion núm. 23. =Artículo tercero.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.

Personal.....	2.950
Material.....	400

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.

Personal.....	1.100
Material.....	420

RESUMEN.

Escuela normal de maestros.....	3.350
Idem de Maestras.....	1.520
Total.....	4.870

Capítulo V. =Relacion núm. 24. =Art. 4.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Sueldo del Inspector de primera enseñanza de esta provincia con arreglo á lo que dispone el art. 301 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.....	800
Aumento de sueldo que le corresponde con arreglo al art. 302 de la misma ley.....	300
Gastos de viaje para la visita á 3 escudos diarios.....	546
Gastos de escritorio y correo.....	50
Total.....	1.696

Capítulo V. =Relacion núm. 25. =Art. 5.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES.

Personal.....	3.391
Material.....	854
Total.....	4.245

Capítulo V. =Relacion núm. 26. =Artículo 6.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

BIBLIOTECA PROVINCIAL.

Gratificacion á un Catedrático del Instituto de 2.ª enseñanza encargado de la Biblioteca provincial conforme á lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio de 1864.....	200
MATERIAL.	
Para compra de Obras y encuadernaciones.....	150
Para recomposicion de enseres, aseo y limpieza.....	100
Total.....	450

(SE CONTINUARA.)

El día 6 de Junio actual se abre el pago de los haberes devengados por los Maestros y Maestras de primera enseñanza, respectivos al mes de Marzo último y del material de las escuelas del tercer trimestre del año económico actual.

Lo que se hace saber para que los interesados concurren á las cabezas de partido á percibir sus consignaciones; debiendo verificarlo en término de quince días.

Los Maestros y Maestras formarán inmediatamente y presentarán á los Alcaldes los estados de inversión de fondos del material

de las escuelas respectivos al trimestre tercero, fijando en ellos las cantidades sobrantes en el trimestre anterior, lo percibido para gastos en dicho trimestre y los pagos hechos conforme al presupuesto aprobado. Las Juntas locales examinarán estos estados, y con su censura los remitirán á la Junta provincial para formar el resumen que debe remitirse á la superioridad.

Segovia 2 de Junio de 1868.— El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION QUINTA.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Dis- trito Forestal de Segovia.

El día 20 de Junio próximo, de doce á doce y media de su tarde se subastarán en el Ayuntamiento de Muñoveros 180 pinos maderables, concedidos en el presente plan de aprovechamientos, retasados en 324 escudos.

Los actos de remate y aprovechamiento se ajustarán á las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial de 18 de Marzo último núm. 34.

Segovia 28 de Mayo de 1868.— P. O., Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Dis- trito Forestal de Segovia.

El día 20 de Junio próximo de doce á doce y media de su tarde se subastarán en el Ayuntamiento de Mozoncillo 100 pinos maderables del pinar de sus propios, de 93 á 144 centímetros de circunferencia y de 8 á 13 metros de altura, tasados en 296 eses.

Los actos de remate y aprovechamiento se ajustarán al anuncio de subasta y pliego de condiciones inserto en los Boletines oficiales de 18 y 27 de Marzo último, núms. 34 y 38.

Segovia 28 de Mayo de 1868.— P. O., Antonio Pedrera.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Mayo de 1868.

Table with columns: Número del Boletín, FECHA de la Ley, Decreto, etc., MINISTERIO Autoridad de que procede, and EXTRACTO. It lists various government decrees and orders from May 1868, including topics like provincial government, education, and military matters.